Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 23 de mayo de 2022

Del presente proceso de SUCESION DE LA CAUSANTE LELIA HERRERA DE CAÑAS con la Resolución de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Sucesión 2021-00006-00
Demandante: Ruby Cañas Herrera y otros
Causante: Lelia Herrera de Cañas
Decisión: Ordena ratificar inscripción de la sentencia
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante resolución No. 308 del 24 de mayo de 2022 suspende un trámite de registro a prevención de la sentencia del 16 de marzo de 2022 comunicada mediante oficio No. 0254 del 24 de marzo de 2022 emitida por este Despacho dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante LELIA HERRERA DE CAÑAS debido a que en el folio de matrícula 280-61558 se encuentra como antecedente registral como LILIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS.

Revisado el expediente se puede constatar que en la demanda, en la partida de matrimonio, en el certificado de defunción, en los registros civiles de nacimiento de los demandantes hijos de la causante, así mismo en las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del folio de matrícula inmobiliaria citado figura la causante como LELIA HERRERA Y LELIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS, correspondiendo el documento de identificación al de la causante del proceso, tan solo en la anotación 1 es que aparece como LILIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS razones por las que considera este Despacho que corresponden a la misma persona, es como aparece en la mayoría de documentos aportados al proceso, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, habremos de ratificar la orden de inscripción de

la sentencia, aplicando en concordancia, los principios de legalidad consagrado por el artículo 7, interpretación de las normas procesales del artículo 11 y debido proceso del artículo 14 del Código General del Proceso, además por economía procesal y seguridad jurídica, se ordenará ratificar la orden de inscripción de la sentencia con el nombre de LELIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESION de la CAUSANTE LELIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS se ordena RATIFICAR la orden ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que inscriba la sentencia con ese nombre de LELIA HERRERA VIUDA DE CAÑAS, por lo señalado.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

31 DE MAYO DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO